

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informándole la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales**, emitió respuesta informado sobre la efectividad de la medida cautelar de embargo decretada y que obran en el expediente oficios provenientes de entidades bancarias, en los que dan cuenta de la efectividad de las medidas cautelares.

En la fecha, **29 DE ABRIL DE 2024**, remito la actuación a la señora Jueza para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS : MARÍA LUZ DARY LÓPEZ
RADICADO : 17001-4003-010-2024-00217-00

Considerando la constancia secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** el oficio proveniente de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales**, en el cual allegó el certificado de tradición del bien inmueble con **F.M.I. 100-49387**, con la correspondiente inscripción de la medida cautelar de embargo, razón por la cual, este despacho **COMISIONA** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, par que adelante la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien inmueble con **F.M.I. 100-49387** de propiedad de la parte demandada. A la autoridad administrativa se le conceden las facultades, además de la de subcomisionar, las contempladas en los artículos 40, 112 y 113 del Código General del Proceso.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio que corresponda, anexando copia de esta providencia y copia del certificado de tradición del bien inmueble con **F.M.I. 100-49387**, con la correspondiente inscripción de la medida cautelar de embargo decretada.

De otra parte, se **agregan y ponen en conocimiento** de la parte demandante, los oficios provenientes de las entidades financieras en las que dan cuenta de la efectividad de las medidas cautelares aquí decretadas.

Finalmente resulta menester **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, se sirva adelantar las gestiones necesarias y

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

tendientes a la notificación personal de la demandada, circunstancias que deberá acreditar al plenario, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 72 del 30 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e95148d6388850d761915861f8ea70d9ee85a0471dbc7c7fb9e700b854fb36**

Documento generado en 29/04/2024 01:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>